

EXENTA N° 0142 / 0655 /

SANTIAGO, 03 AGO 2017

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) La Ley N°16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos" DAR-50, aprobado por el D.S. N°172 del Ministerio de Defensa Nacional de 1974.
- c) Las Resoluciones N°1.600 de 2008 y N°10 de 2017, de la Contraloría General de la República.
- d) ORD N°667/2017 de fecha 23.FEB.2017 del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).
- e) Correo electrónico de fecha 09.MAY.2017 de la Jefatura de la Oficina Comercial del Ap. Arturo Merino Benítez.
- f) Of. (O) N°14/1/0730/3866 de fecha 09.JUN.2017 de la DGAC.
- g) ORD N°1729/2017 de fecha 19.JUN.2017 del SAG.
- h) Reunión de fecha 12.JUL.2017 entre la DGAC y el SAG.

CONSIDERANDO

- a) Que por solicitud de uso gratuito de fecha 27.ENE.2017, el SAG solicitó el uso gratuito de 2.500 m² de terreno eriazo destinada para la instalación de un Centro de Adiestramiento Canino en el Ap. Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago.
- b) Que por correo electrónico de fecha 09.MAY.2017, la Jefatura de la Oficina Comercial del mencionado aeropuerto informó que no existen inconvenientes por la solicitud de uso gratuito descrita en el considerando letra a), precedente.
- c) Que mediante Of. (O) N°14/1/0730/3866 de fecha 09.JUN.2017, la DGAC informó al SAG las condiciones para otorgar el citado uso gratuito en el Ap. Arturo Merino Benítez.

- d) Que por ORD N°1729/2017 de fecha 19.JUN.2017, el SAG aceptó las condiciones informadas mediante el oficio individualizado en la letra c), precedente.
- e) Que en reunión de fecha 12.JUL.2017, el SAG presentó a la DGAC el desarrollo del proyecto.

RESUELVO

1. **OTÓRGASE**, a contar de la fecha de la presente Resolución, al Servicio Agrícola y Ganadero, RUT: 61.308.000-7, en adelante "la entidad usuaria", una superficie de 2.500 m² de terreno eriazos destinada para la instalación de un Centro de Adiestramiento Canino en el Ap. Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago.
2. El uso gratuito se otorga hasta el 30.SEP.2035.
3. El uso gratuito de la superficie se otorga en virtud del Artículo 8º del Código Aeronáutico, en relación con el Artículo 48º, letra g) del "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50.
4. Será obligación de la entidad usuaria destinar el bien fiscal que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto del uso gratuito, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones en lo que se refiere a ornato y aseo, los lugares que corresponden al uso gratuito.
5. Será obligación de la entidad usuaria, cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte relacionadas con el funcionamiento en el Ap. Arturo Merino Benítez.
6. La entidad usuaria deberá someterse, en relación con el objeto del presente acto, a la supervigilancia y fiscalización de la Jefatura del Ap. Arturo Merino Benítez, quien será el nexo entre esa Institución y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que la autoridad aeronáutica disponga en el momento que lo estime conveniente para verificar el estado del bien fiscal entregado.
7. Será de su cargo además, el pago de derechos, multas o sanciones que se le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquiera responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere el uso gratuito.
8. Será responsabilidad de la entidad usuaria la obtención de los permisos cuyo otorgamiento sea de competencia de otras autoridades o entidades públicas, si correspondiere.
9. Será responsabilidad de la entidad usuaria el cumplimiento de las disposiciones, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras a las que esté afecto la actividad que desarrolle en el espacio objeto de uso gratuito.
10. La entidad usuaria, en caso de ser procedente, deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes y/o servicios básicos que afecten el uso gratuito.

11. La entidad usuaria, sólo podrá instalar sistemas de comunicaciones por línea física y en caso de cualquier otro tipo de sistemas, deberá requerir autorización a la DGAC, la que deberá ser entregada por escrito.
12. La entidad usuaria no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud del uso gratuito, sin previa autorización de la DGAC.
13. La entidad usuaria, no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras, que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta, dada por escrito.
14. La DGAC por intermedio de la Jefatura del Ap. Arturo Merino Benítez, se reserva el derecho de cambiar de ubicación a la entidad usuaria, conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta de la entidad usuaria.
15. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que puedan sufrir la entidad usuaria o terceros dentro de las dependencias que comprenda el bien fiscal.
16. Será obligación de la entidad usuaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente, y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo de la entidad usuaria asumir los costos que ello implique.
17. La entidad usuaria deberá informar por escrito a la DGAC, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
18. En la eventualidad que la entidad usuaria, decida poner término anticipado al uso gratuito, deberá informarlo por escrito a la DGAC con a lo menos 60 días de anticipación.
19. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la entidad usuaria será causal de término anticipado e inmediato del uso gratuito.
20. El presente uso gratuito, al igual que todos los que otorga la DGAC, estará regulado por el "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. del Ministerio de Defensa Nacional N°172 de 1974.
21. La entidad usuaria deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
22. **ARCHÍVESE** los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.

23. **REGÍSTRESE** en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N°1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO.) VÍCTOR VILLALOBOS COLLAO, General de Brigada Aérea (A), DIRECTOR GENERAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



Viviana Iturriaga Pina
VIVIANA ITURRIAGA PINA
DIRECTORA COMERCIAL

DISTRIBUCIÓN:

3 EJEM. SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
1 EJEM. DGAC., DASA, SD. AP. AMB.
1 EJEM. DGAC., DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
1 EJEM. DGAC., DGS., OFICINA CENTRAL DE PARTES.
1 EJEM. DGAC., COM., PROGRAMACIÓN Y CONTROL.
1 EJEM. DGAC., COM., OFICINA DE PARTES.
2 EJEM. DGAC., COM., SD.CO., SECCIÓN CONCESIONES.
VVC/vip/mod/cpa/nmc 02082017.